

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, octubre 1 de 2021

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer en silencio el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Sonia Zambrano Agudelo

EJECUTADO: Gabriel Eduardo Murillo Sáenz, Hilda María Sáenz de Murillo y Gabriel Murillo Reyes.

ANTECEDENTES

La señora Sonia Zambrano Agudelo actuando a través de apoderada judicial, mediante escrito de demanda ejecutiva de mínima cuantía solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago en su favor y en contra de Gabriel Eduardo Murillo Sáenz, Hilda María Sáenz de Murillo y Gabriel Murillo Reyes, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que los demandados Gabriel Eduardo Murillo Sáenz, Hilda María Sáenz de Murillo y Gabriel Murillo Reyes, suscribieron dos títulos valores a su favor, representados en una letra de cambio creada el día 13 de octubre de 2017 para ser pagada el 12 de febrero de 2019 por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000,00), y la segunda letra de cambio la suscribieron el día 22 de enero de 2019 para ser pagada el 21 de abril de 2019 por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000,00).
2. Informó que a la presentación de la demanda el saldo insoluto de capital de la primera letra ascendía a tres millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos cuatro pesos (\$3.641.604,00) y el de la segunda letra a dos millones de pesos (\$2.000.000,00).
3. Manifestó que los ejecutados se encuentran en mora del pago del capital de los títulos valores así como de los intereses generados.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las referidas letras de cambio por parte de los aquí ejecutados suscritas por éstos en calidad de otorgantes los días 13 de octubre de 2017 y 22 de enero de 2019.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 10 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de Gabriel Eduardo Murillo Sáenz, Hilda María Sáenz de Murillo y Gabriel Murillo Reyes, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se les hiciera de dicho auto, cancelaran a favor de Sonia Zambrano Agudelo, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación a los demandados Gabriel Eduardo Murillo Sáenz, Hilda María Sáenz de Murillo y Gabriel Murillo Reyes, del auto que libra mandamiento de pago fue surtida personalmente el 30 de noviembre de 2020, quienes dejaron vencer en silencio el termino para contestar la demanda, lo cual ocurrió el 15 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 10 de noviembre de 2020, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada dejó vencer en silencio el termino para contestar la demanda sin proponer excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución en fecha 10 de noviembre de 2020, en contra de Gabriel Eduardo Murillo Sáenz, Hilda María Sáenz de Murillo y Gabriel Murillo Reyes.

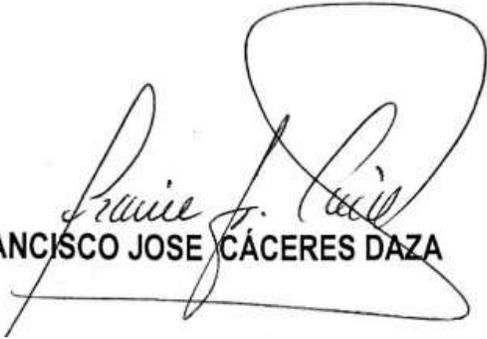
SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

TERCERO. CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000.00).

CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación de crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 4 de octubre de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria